

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derechos  
 TELEFONO 239. — APARTADO 320  
 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; 6 meses, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derechos. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima  
 Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas  
 Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —  
 Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —  
 Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 Julio de 1924

#### CAPITULO IV

De los deberes, derechos y responsabilidades de los concesionarios

(Continuación)

Artículo 67. El concesionario de un servicio de transportes en vehículos con motor mecánico podrán transferir su concesión siempre que las Juntas provinciales respectivas y la Junta Central lo estimen conveniente; pero esa transferencia de concesión no podrá efectuarse antes de transcurrido un año en la prestación del servicio, entendiéndose que quien sustituya al referido concesionario en sus derechos también le sustituirá en todas sus obligaciones y responsabilidades.

La transferencia de concesión dará origen al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de la fianza constituida por el cesionario o la transferencia del cedente a favor de aquél, depósito que continuará, en tal caso, sujeto a las responsabilidades de la concesión. El otorgamiento de cesión habrá de hacerse con las mismas formalidades seguidas en el caso del concurso y, por consiguiente, con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, haciendo constar en ella el compromiso de éste respecto a subrogarse en todas las obligaciones de aquél.

Si después de autorizado el traspaso no se llevara a efecto dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la

notificación a los interesados, se considerará virtualmente nula aquella autorización.

El nuevo concesionario no podrá encargarse del servicio en tanto no cumpla con lo preceptuado en este artículo.

Artículo 68. El concesionario incurrirá en falta por retraso en las expediciones que no haya sido motivado por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia ordinaria, certificada, asegurada, giros postales y paquetes postales y, en general, por toda contravención en lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos. Esta responsabilidad habrá de serlo sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

Incurrirá en falta grave cuando lo sea contra la seguridad para el tránsito público, para los viajeros o para la correspondencia y en los casos de desobediencia a las Autoridades. La reincidencia en estas faltas será fundamento bastante para que la Junta acuerde la caducidad de la concesión, siendo responsable el concesionario de los perjuicios que al Estado se originen.

Toda contravención o falta cometida por los concesionarios en la prestación del servicio postal, se regulará en orden de la responsabilidad exigible—cuando haya lugar—con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás disposiciones vigentes en dicho Ramo. Las faltas leves en que incurran los concesionarios en este servicio no serán computables para elevar estas faltas sucesivas a la consideración de graves.

Artículo 69. Los concesionarios incurrirán también en falta por infracción de los preceptos consignados en el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España. Las faltas aludidas se corregirán con arreglo a lo dispuesto en el expresado Reglamento.

Artículo 70. Cuando transcurrido un año de explotación en una línea, se pueda comprobar, por los libros de Contabilidad de la Empresa, que la explotación resulta ruinoso, por no alcanzar los rendimientos suficientes a satisfacer los gastos que aquélla origine, las Juntas provinciales de Transportes, a requerimiento del concesio-

nario, podrán proponer a la Junta Central la revisión del contrato, con el fin de que ésta resuelva lo que considere procedente.

#### CAPITULO V

Clasificación de los servicios, tarifas y cuotas de conservación del camino

Artículo 71. Los servicios públicos de transportes por carreteras, mediante vehículos de motor mecánico, se clasificarán en las siguientes clases:

Clase A.—Servicios regulares, con itinerario y horario fijos, de viajeros, mercancías o mixtos y con obligación de transportar la correspondencia pública.

Clase B.—Servicios irregulares, de viajeros o mixtos, con itinerario fijo y horario indeterminado.

Clase C.—Servicios urbanos y suburbanos, con itinerario y horario fijos, sin obligación de transportar normalmente la correspondencia pública.

Clase D.—Servicios públicos libres, para viajeros, con itinerario y horario indeterminados.

Clase E.—Servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado.

Artículo 72. Los servicios de la clase A se otorgarán mediante concesión, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.º del presente Reglamento y previa la tramitación y condiciones que establecen los capítulos III y IV del mismo, tanto si ha de ser permanentes como temporales.

Artículo 73. Los servicios de la clase B no se podrán realizar sino mediante autorización de la Junta de transportes correspondiente, que podrá otorgarla sin limitación alguna a uno o varios solicitantes, cuando el itinerario solicitado no tenga parte alguna común con una línea de la clase A. En caso contrario, la Junta determinará si el servicio es de conveniencia pública y compatible con el servicio de esta última clase, y requerirá al concesionario, si así lo estimase conveniente, con arreglo al artículo 3.º del presente Reglamento, para que realice por su cuenta la totalidad del servicio solicitado o el correspondiente al trayecto común, pudiendo la Junta, en caso contrario, autorizar el servicio de la clase B que se solicite.

Las autorizaciones para esta clase de servicios serán eventuales; caducarán en cuanto la Junta de Transportes considere satisfechas las necesidades

públicas mediante la concesión de un servicio de la clase A; se efectuarán mediante tarifas aprobadas por la Junta de Transportes, y deberán abonar un canon mínimo de un céntimo por tonelada-kilómetro, computada con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento para las concesiones de servicios regulares.

Los vehículos destinados a estos servicios llevarán un contador kilométrico, precintado por la Junta, con arreglo a cuyas indicaciones se efectuará la liquidación por meses vencidos, siendo aplicables a las Empresas que realicen estos servicios todas las prescripciones de este Reglamento relativas a faltas y sanciones.

Artículo 74. Estarán comprendidos en los servicios de la clase C los transportes de viajeros, mercancías o mixtos realizados en el interior de las poblaciones, entre una población y sus suburbios o entre dos poblaciones próximas, cuando a juicio de la Junta de Transportes este servicio se pueda considerar como una prolongación de los servicios urbanos

Con arreglo al artículo 4.º del presente Reglamento, los Municipios regularán con absoluta autonomía cuanto se refiera a estos transportes por el interior de las poblaciones; pero la circulación sobre los caminos vecinales y carreteras necesitará autorización de la Junta de Transportes, en la que se harán constar las tarifas, itinerarios y puntos de parada, siendo de aplicación a estos servicios las prescripciones de este Reglamento relativas a faltas y sanciones.

La exclusiva en esta clase de servicios estará supeditada a la necesidad y conveniencia del servicio, con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos anteriores, y la obligación de transportar la correspondencia pública se entenderá dentro de los límites de capacidad y condiciones de los vehículos con que haya de hacerse el servicio concedido.

(Continuará)

### Gobierno Civil

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 13 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto

por D. Miguel Otamendi, Director General de la Compañía del Metropolitano Alfonso XIII, contra providencia de ese Gobierno Civil, fecha 31 de Octubre último, confirmatoria de otra de la Alcaldía de esta Capital, sobre pago de 80 pesetas, por daños causados a unos árboles propiedad del Municipio, sitos en la calle del Pacífico, sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia; puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, a los efectos que se indican.

Madrid, 16 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

(Núm. 138)

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general  
de la Fábrica de Moneda y Timbre

El día 3 de Febrero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón de encina que se considera necesario para el servicio de la misma, durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

### Modelo de proposición

Don .., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto .., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, 20 toneladas de carbón de encina, con destino a dicho Establecimiento, durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925, y el número que sobre esta cantidad puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada tonelada por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), sujetándose en un todo al presente pliego que acepta en todas sus partes sin alteración, y haciendo constar que el carbón de encina a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., propio de D ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 20 de Enero de 1925.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 181)

(E.—80)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por don Juan Martín García, con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de tres mil ochenta y siete pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### Sentencia

Autos de D. Juan Martín con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de cantidad. Señores de Sala segunda: D. Francisco Barrios, D. José Manuel Puebla, D. Miguel Hernández. — Eu la Villa y Corte de Madrid, a trece de Enero de mil novecientos veinticinco. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, y seguidos entre partes: de la una, don Juan Martín García, mayor de edad, viuto, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Juan Pavía y representado por el Procurador D. Angel Sobejano, y de la otra, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de esta vecindad, representada por los Estrados por su no comparencia en esta instancia, sobre pago de tres mil ochenta y siete pesetas.

### Fallamos

Que estimando como estimamos la excepción perentoria de prescripción de la acción, en tiempo y forma alegada por la Compañía demandada, debemos absolver y absolvemos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de la demanda que le ha promovido D. Juan Martín García, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, y firme que sea esta resolución, dedúzase testimonio de ella remitiéndolo con los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución a instancia de parte. Así por esta sentencia que por la rebeldía de la Compañía demandada se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Francisco Barrios. — El Magistrado D. José Manuel Puebla votó en Sala y no pudo firmar. — Francisco Barrios. — Miguel Hernández.

### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Miguel Hernández, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, trece de Enero de mil novecientos veinticinco. — Rubricada. — Ante mí, Ldo. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diecinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá

(A.—124)

## Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

En virtud de expediente que se instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, para cancelación y devolución de la fianza prestada por D. Victoriano Sánchez Latas, para el ejercicio del cargo de Registrador de la Propiedad de la zona de Occidente de esta Capital, mediante a haber sido declarado jubilado por Real orden de 25 de Noviembre de 1922, por haber cumplido la edad reglamentaria, se publica el presente a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho funcionario, presenten la oportuna reclamación en este Juzgado, en el término de tres meses, haciéndose constar que este es el segundo edicto que se expide y que el expresado señor ha servido los Registros de la Propiedad de Becerreá, Mondofedo, Lugo, Baza, Burgos, Monóvar, Balaguer y Madrid (Occidente).

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Gobierno,  
Ldo. Juan León  
Joaquín Díaz Cañabate

(C.—31)

### CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Enrique Sáenz de Buruga, contra la Sociedad denominada «Liceo de América», se saca a la venta, en pública y primera subasta, todos los bienes de la clase de muebles pertenecientes a dicha Sociedad, los cuales se dividen en siete lotes, en la forma que a continuación se expresan:

### Primer lote

Tasado en doce mil ochocientos cuatro pesetas. Se compone de diferentes muebles, o sean: sofás, sillones, sillas, espejos, mesas de escritorio, armarios, butacas.

### Segundo lote

Tasado en dos mil quinientas setenta y cinco pesetas. Comprende este lote diferentes cubiertos, fuentes, cafeteras, teteras, etcétera, todo de plata Christoffe.

### Tercer lote

Tasado en catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas. Consistente en material suelto, como pianos, relojes, floreros, juego de ajedrez y de dominó, tableros, ventiladores, aparatos eléctricos, manteles, colgaduras, etc.

### Cuarto lote

Tasado en mil quinientas setenta y una pesetas, en el que se comprende el material de cocina, o sean: platos, cacerolas, moldes, peroles, teteras, sartenes, etc., etc.

### Quinto lote

Tasado en seis mil treinta y nueve pesetas. Consistente en material de peluquería, como son: lavabos, butacas, lunas, espejos, pulverizadores, paños, toallas, brochas, navajeros, jaboneras, etcétera, etc.

### Sexto lote

Tasado en mil quinientas veintiséis pesetas, en el que se incluyen diferentes objetos del cuarto de recreo, compuestos de una caja de caudales, raquetas, juegos de damas, sillones, un armario, etcétera, etc.

### Séptimo lote

Tasado en tres mil quinientas pesetas. En él se incluyen tres mil tres

cientos cuarenta y tres volúmenes en pasta y rústica, representados por folletos, libros de Derecho, de Medicina y de Literatura, así como tres cuerpos de armarios y una vitrina.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta referida deberán consignar los licitadores el diez por ciento importe del lote o lotes que pretenden rematar.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho lote o lotes.

Tercera. Todos los referidos bienes se encuentran en el domicilio de la Sociedad «Liceo de América», calle de Alcalá, número cincuenta, bajo la custodia del Presidente de dicha entidad, D. Ramón del Prado, y en cuyo sitio podrán examinarlos los licitadores, todos los días hábiles, de tres a cinco de la tarde.

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Luis Moliner  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas y Ribera

(D.—19)

## HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen, a instancia de doña Carmen Ortiz de Pinedo y Martínez, contra D. Sebastián Vieira Casanova y D. Emilio Vieira y Aguilar, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, la finca objeto de la escritura de préstamo, que es:

Una hacienda, llamada «Villa Mercedes», antes «Marbella», enclavada en término de Carmona, como a dos kilómetros de la misma, con construcciones de casa principal, distribuida en galería, comedor, cocina y otras dependencias destinadas a Fábrica de aceites, con la maquinaria correspondiente, y varios pabellones para distintos usos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para esta subasta es el fijado en la escritura de préstamo, o sea el de cien mil pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar, previamente, para tomar parte en dicho acto, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.

Carlos de Andrés

V.º B.º

El señor Juez,  
Francisco Fabié

(A.—122)

#### INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria ineta la Sociedad Anónima «A. G. P. Almacenes generales de Papel», contra D. Rafael Barón Martínez Agulló, como marido y legal representante y mandatario expreso de doña Emilia Marta Terrero Salcedo, conocida por Marta, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de las siguientes fincas:

**Primera.**—Una casa situada en la calle de Recoletos, de esta Corte, señalada con el número quince; que linda: por derecha, con casa número diecisiete de la misma calle, propia de D. Prudencio Alvarez; izquierda, con la calle del Cid, casa señalada con el número dos; por el fondo, con la casa número cuatro de la calle del Cid, que pertenece a los herederos de D. Juan Aguado, en la cual se halla al presente establecida la Imprenta Nacional. Esta casa se halla construída sobre un solar de trece mil quinientos ochenta y tres pies cuadrados y un diez y seis avos de pie cuadrado de superficie, equivalentes a mil trescientos seis metros cuadrados y cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

**Segunda.**—Y otra casa en Valladolid, en la calle del Prado, número siete moderno; que linda: por la derecha de su entrada, con el callejón del servicio común, con otras y la de D. Matías Rodríguez Campomanes; por la izquierda, con casas de D. Mariano Cieras Mazariño, y por la parte accesoría, o sea la del corral, con casas de la misma procedencia y de otros propietarios. Tiene de superficie diez mil cuatrocientos ochenta y nueve pies cuadrados, equivalentes a novecientos setenta y tres metros cuadrados y novecientos cuarenta milímetros en esta forma: en la parte edificada, correspondiendo un patio de columnas de piedra, siete mil quinientos cuarenta pies cuadrados y dos mil novecientos cuarenta y nueve correspondientes a un jardín. El solar es un polígono irregular de nueve lados, la línea de fachada tiene setenta y ocho pies y tres pulgadas, y el fondo total de la casa tiene ciento treinta y dos pies cuadrados, consta de piso bajo, principal y desván.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de Marzo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera.** Las fincas mencionadas salen a la venta por el tipo de cien mil pesetas el inmueble de esta Corte, y

por el de cincuenta mil el situado en Valladolid, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

**Segunda.** Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

**Tercera.** No se admitirán posturas alguna inferior a dichas cantidades.

**Cuarta.** Los autos y la certificación del Registro a que se refieren la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

P. S.

Lodo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—123)

#### ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en autos seguidos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria por D. Gumersindo Llorente Julián y D. Juan de la Peña Vicente, contra D. Andrés de Acuña y Morales, se sacan a la venta, en pública subasta, y en la cantidad de cincuenta y dos mil seiscientos pesetas, doble del valor en que fueron valoradas en las escrituras de constitución de hipotecas base de dichos autos, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Barajas de Madrid.

**1.º** Una viña que contiene unas mil ochocientas cepas próximamente, al sitio que llaman el Almendrillo o Cruz de Piedra, de haber dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta centiáreas.

**2.º** Una tierra en la Vega del Río Jarama y sitio llamado la Zanja de la Bernardá, de haber cinco fanegas, tres celemines y veintiocho estadales, equivalentes a una hectárea, ochenta y dos áreas y veintiséis centiáreas.

**3.º** Una tierra en la misma Vega de Jarama, de haber once celemines y diecisiete estadales, equivalentes a treinta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas.

**4.º** Otra tierra donde llaman Jarama, a la izquierda de la vereda de la Zanja, que es conocida por la Huerta por tener pozo y noria para su riego, su cabida es de siete fanegas, o sea dos hectáreas, treinta y nueve áreas y ochenta y dos centiáreas.

**5.º** Otra al sitio de la Vega del Jarama, de haber tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas y cincuenta y seis centiáreas.

**6.º** Otra en el mismo sitio de la Vega del Jarama, que también llaman Calamocar, de haber una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas y veintiséis centiáreas.

**7.º** Otra tierra donde llaman el Callejón de Romero, de haber una fanega y tres celemines, equivalentes a

cuarenta y dos áreas y ochenta y tres centiáreas.

**8.º** Otra tierra a la izquierda del camino de San Sebastián, en el sitio llamado Navajoy, también vereda del Francés, de haber tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas y setenta y ocho centiáreas.

**9.º** Otra en el camino de San Sebastián a la derecha, en Los Llanos, de haber cinco fanegas, equivalentes a una hectárea, sesenta y una áreas y treinta centiáreas.

**10.º** Otra tierra en la Frontera o Arroyo del Tesoro, de haber tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas y setenta y ocho centiáreas.

**11.º** Otra tierra en el Cerro de los Manzanares o Garbanzales, de haber fanega y media, equivalentes a cincuenta y una áreas treinta y nueve centiáreas.

**12.º** Otra tierra en la Barrera Alta, que la cruza la vereda que va a La Laguna y Chorrera que sale del Navajo al Arroyo de Valdeolva, su cabida catorce fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y una áreas y sesenta y cuatro centiáreas. Esta tierra se halla separada por un barbecho que la atraviesa en dos pedazos, uno de cinco fanegas y el otro que tiene de cabida nueve fanegas.

**13.º** Otra tierra en la Chorrera, que baja de Cabeza Negrilla, de haber una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas y veintiséis centiáreas.

**14.º** Otra tierra donde llaman Valdecajares y Camino Viejo de Horta'eza, de haber cuatro fanegas, igual a una hectárea, veintinueve áreas y cuatro centiáreas.

**15.º** Otra tierra al sitio de las Heras del Cerro del Zurór, de haber, según el título anterior, dos fanegas y media, y según medición, tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas y setenta y ocho centiáreas, de cuya superficie dos fanegas están destinadas a la siembra de cereales y la fanega restante a era de pan trillar y parte de ella empedrada.

**16.º** Otra tierra en donde llaman Villaverde o Villaverdejo, por debajo de San Blas, a la derecha de la carretera de Paracuellos, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y una áreas y treinta y nueve centiáreas.

**17.º** Otra tierra llamada de las Venillas y también de las Dehesillas, en la vereda de Bañables, de haber dos fanegas y seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas.

**18.º** Otra tierra en el Navajo, en lo alto que la cruza el camino que va a la Laguna y que también llaman el camino de San Sebastián o Carneros, de haber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, treinta y siete áreas y cuatro centiáreas.

**19.º** Otra tierra en el sitio llamado Fuelles y también Malas Ganas, de haber según el título anterior, dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas, pero en realidad solo tiene poco más de fanega y media.

**20.º** Otra tierra donde llaman Moncloa y también se conoce por Muladar, parte de la cual, y en su mitad próximamente, se ha puesto viña, que comprende mil cuatrocientas cepas en marco muy reducido y la otra mitad, o sea una cabezera destinada a la siembra de cereales, según medición, resulta tener de cabida dos fanegas y media, e igual superficie la viña, comprendiendo toda la finca cinco fanegas, igual a una hectárea, setenta y un áreas y treinta centiáreas. En el título

anterior se decía que la cabida puesta era de quince celemines, pero que tiene mayor cabida.

**21.º** Otra tierra cerca de la Cruz de Piedra de Bañables y los Muladares, tiene de cabida nueve fanegas, que equivalen a tres hectáreas, ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas, actualmente y en una superficie de siete fanegas y media puestas en viña, cuatro mil cepas y resto como dos fanegas y media de tierra, dedicadas a siembra de cereales, siendo el total cabida diez fanegas.

**22.º** Un terreno, prados destinados a pastos, en el paraje llamado Cermeflo, de haber próximamente seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas.

**23.º** Otra tierra de secano destinada a la siembra de cereales al pago de Navaje, su cabida tres fanegas igual a una hectárea y ochenta y siete centiáreas.

**24.º** Otra tierra al sitio Vega del Jarama, de haber una fanega, tres celemines y un estadal, equivalentes a cuarenta y dos áreas y noventa y dos centiáreas.

**25.º** Una casa en Barajas de Madrid, en la calle de las Cruces, señalada con el número diecinueve. Ocupa una extensión superficial de veintiocho mil seiscientos cincuenta y siete pies cuadrados, que equivalen, aproximadamente, a dos mil doscientos veintitrés metros y cincuenta centímetros, también cuadrados, de cuya superficie están edificadas: cinco mil veinticuatro pies, en diversas habitaciones, cuadras y cámaras; tres mil ciento cuarenta y un pies a teja vana; doce mil sesenta y cuatro pies destinados a corral, y ocho mil cuatrocientos veintiocho pies a jardín.

**26.º** Otra tierra, a la izquierda del camino de San Sebastián, en el sitio llamado Navajo y también vereda del Francés, más a dentro cuadrada, conocida por el Gato, de haber dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas.

**27.º** Un terreno prado, destinado a pastos, en término municipal de Barajas de Madrid, en el paraje llamado Cermeflo, de haber, próximamente, seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas.

**28.º** Una tierra en el término municipal de Barajas de Madrid, donde llaman Jarama, a la izquierda de la vereda de Zanja, que es conocida por la Huerta por tener pozo y noria para su riego; su cabida es de siete fanegas, o sea dos hectáreas, treinta y nueve áreas y ochenta y dos centiáreas.

Cuyos linderos de las fincas descritas constan en la titulación de las mismas.

Para onyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día veinticinco de Febrero próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente: que la subasta es de un solo lote, compuesto de todas las fincas mencionadas; que no se admitirán posturas por fincas sueltas, sino por el lote completo, cuyo tipo de tasación es el de cincuenta y dos mil seiscientos pesetas, toda vez que es el doble del valor en que dichos inmuebles fueron valorados en las escrituras de la constitución de las hipotecas en sus cláusulas novenas, y que fué el consignado como tal para la subasta, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la licitación ha de hacerse, previamente, por los postores la consignación de una cantidad igual al diez por ciento del

tipo de la subasta, a excepción del actor, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alcalá de Henares, veintidós de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,  
José María de la Llave

(A.—121)

### ALMERIA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, en la ejecutoria de la causa número 524 de 1921, sobre esta, se requiere al penado José Álvarez Sánchez, vecino de Madrid, a fin de que, dentro del término de diez días, haga efectiva la suma de 175 pesetas, que por vía de indemnización debe satisfacer al perjudicado D. Miguel Bidá.

Además se le notifica la parte dispositiva del auto dictado por la Sala, que es del tenor siguiente:

Se declara aplicables al penado José Álvarez Sánchez los beneficios otorgados por el artículo 4.º, núm. 2, del Real decreto de indulto de 4 de Julio del año corriente, y en su consecuencia, se le indulta totalmente de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que por esta causa le fué impuesta.

Comuníquese este proveído al señor Juez de instrucción, para que lo comunique al interesado y para los efectos oportunos, y librese carta-orden, en que se haga constar el domicilio del penado en Madrid, para que se cumpla la sentencia en cuanto se refiere a la indemnización impuesta.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, cúidelo presente en Almería, a 5 de Diciembre de 1924.

El Secretario judicial,  
(Firmado)

(B.—10)

### CHINCHON

D. Juan Rodríguez Carretero, Juez de instrucción de Chinchón y su partido, interino,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de 14 del actual, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se saca a primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Febrero próximo y hora de las once y media de la mañana, la siguiente finca urbana embargada a D. Eusebio Solera Pérez, para pago de costas ocasionadas en la Audiencia Provincial de Madrid, con motivo de un recurso de apelación, en causa por delitos de amenazas:

Una casa en término municipal de Arganda del Rey, y sitio de las Canteras del Mono, número 3, que ocupa una superficie de 230 metros cuadrados, que linda por la derecha con su dueña, izquierda otra de Francisco Ortega y espalda el mismo, tasada en 1.100 pesetas.

### ADVERTENCIAS

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca que sale a subasta.

Dado en Chinchón, a 16 de Enero de 1925.

Juan Rodríguez

El Secretario,  
Juan Escanellas  
C.—28)

(Núm. 142)

### DIRECCION GENERAL

DE LA

### DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana a las tres de la tarde y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Febrero de 1925

Montepío Militar: Letras A a F, jubilados.

Día 3

Montepío militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A a B.—Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias, Generales, Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes.

Día 4

Montepío militar: Letras L a M.—Montepío civil: Letras O a F.—Plana Mayor de Jefes, Capitanes y Tenientes.

Día 5

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G a M.—Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa y Cabos.

Día 6

Montepío militar: Letras S a Z.—Montepío civil: Letras N a Z.

Días 7 y 9

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10

Retenciones.

### Observaciones

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen me-

diantes oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún preceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Enero de 1925.

Por el Director general,  
Moisés Aguirre

### Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. José Garrido Castro, dueño del restaurant, sito en la calle de Fuencarral, número 79, contra providencia de esta Dirección general fecha 13 del actual, imponiéndole la multa de 500 pesetas, por contravenir lo dispuesto sobre establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 26 de Enero de 1925.

El Director general,  
José González

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 21 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de reparación en la Casa de Socorro del distrito del Centro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio

de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de Enero de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—74)

### TORREJON DE VELASCO

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesiones de 11 del actual y 25 de Septiembre último, acordó solicitar del Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases Pasivas, la conversión en títulos al portador, de la parte necesaria de la inscripción intransferible de bienes de propios que posee, número 6.171, para obtener 25.000 pesetas en metálico, como uno de los ingresos del presupuesto extraordinario para las obras de traída de aguas.

Y en defecto del referendum que para esta clase de acuerdos establece el Estatuto municipal, se hace público mediante el presente, en cumplimiento de la R. O. de 24 de Noviembre y R. D. de 25 de Septiembre últimos, y a los efectos de la segunda de ambas disposiciones.

Torrejón de Velasco, 13 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,  
Agustín del Río

### VALDEMORO

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta Villa, y el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de hoy, ha acordado, de conformidad a los artículos 247 del Estatuto Municipal, 94 y 96 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, se abra concurso para su provisión, por término de quince días, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Ser mayor de edad y con manifiesta aptitud física.

2.º Se considerarán méritos preferentes: expediente de carrera, oposiciones, haber desempeñado alguna titular sin nota desfavorable, servicios prestados y todos los demás que puedan alegar los concursantes.

Las precedentes condiciones y méritos serán apreciados libremente por el Ayuntamiento.

Los concursantes acompañarán a su instancia, en papel de una peseta, dirigida al señor Alcalde.

1.º Certificado de nacimiento.

2.º Certificado de antecedentes penales.

3.º Certificado de buena conducta expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

4.º Certificado del Colegio Médico referente a premios y correcciones.

5.º Título facultativo o copia autorizada del mismo.

6.º Justificantes de los méritos que aleguen.

La expresada plaza está dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos.

Valdemoro, 25 de Enero de 1925.

El Alcalde accidental,

Alberto Pariente

(Núm. 248)

(O.—32)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRESA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798